

| SESION | FECHA | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| 007-2017 | 10-02-2017 | PE | INMEDIATO |

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Programa Integral de Mercado Agropecuario (PIMA), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante correo electrónico, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1- Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo para que suscriba el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Programa Integral de Mercado Agropecuario (PIMA), el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y EL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA)

Entre nosotros, LUIS HUMBERTO SOLÍS MADRIGAL, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia, San Rafael, Santiago, portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento dieciocho – ochocientos veinticinco, designado como Gerente General del PIMA a partir del 13 de julio de 2016, según Acuerdo dos mil quinientos cuarenta y uno, artículo tres, de la Sesión Extraordinaria #2827, celebrada por Consejo Directivo el día doce de julio de 2016, del PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO para los efectos del siguiente Convenio denominado “PIMA”, inscrita bajo la cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco nueve cuatro dos, personería que consta en el Registro Mercantil al tomo quinientos sesenta y ocho, asiento once mil trescientos cuarenta y dos y GUSTAVO MENESES CASTRO, sacerdote, soltero, portador de la cédula de identidad número dos – cuatrocientos veinticinco – ciento noventa y siete, vecino de Puntarenas, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - uno cinco tres cero cero cuatro, en adelante y para los efectos del siguiente Convenio denominado “INCOPESCA”; convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

www.incopescas.go.cr/

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, es la institución que promueve y contribuye al mejoramiento del sistema agroalimentario, mediante el desarrollo y venta de servicios para el mercadeo de productos agroalimentarios, dirigidos a agentes de comercialización, para satisfacer las necesidades de los clientes que participan en la agro cadena, colaborando así con la seguridad alimentaria del país.

QUINTO: Que el PIMA busca que la gestión pesquera esté basada en la planificación, la ordenación, la ejecución y el seguimiento, procure la creación de capacidades e interacciones para provocar resultados concretos en la sostenibilidad de los recursos y los beneficios de sus asociados.

SEXTO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

SÉTIMO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

OCTAVO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPESCA y el PIMA, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS

Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y pesqueros, todo dentro de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas, todo dentro del ámbito del Mercadeo Hidrobiológico en el cual ambas partes comparten fines.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPESCA y el PIMA, suscribirán cartas de entendimiento, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO

www.incopescas.go.cr/

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las cartas de entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento en el caso particular del INCOPESCA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva, así como, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007; en el caso de PIMA de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 39785 –MAG del Viernes 29 de Julio del 2016 deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA y por el Gerente General del PIMA.

Lo anterior no será impedimento para que en la eventualidad de existir alguna concesión administrativa esta se pueda dar entre las instituciones involucradas, siguiendo en todo momento los procedimientos establecidos por cada una de ellas y sin necesidad de la existencia de una carta de entendimiento previa.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

Para el caso de PIMA se nombra al Director de la Dirección de Estudios y Desarrollo de Mercados como contraparte, en el caso de INCOPESCA se nombra a _____.-

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo de la Gerencia General del PIMA, en representación de ésta; y en caso del INCOPESCA, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

www.incopescas.go.cr/

Las bases de datos existentes, previas y generadas bajo el presente convenio, cuya propiedad es el INCOPECA (y el PIMA), continuarán siendo propiedad exclusiva de las instituciones, pero la información procesada y los informes técnicos podrán ser entregados al coordinador de la ejecución de un proyecto específico según la existencia de una carta de entendimiento previa. La investigación, documentación y otros materiales generados en el marco de este Convenio, reconocerá la autoría y propiedad intelectual por partes iguales.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información mientras este en Investigación o pendiente de resolución. De detectarse la presencia de plagio de las bases de datos, investigaciones, proyectos o resoluciones que estén en proceso, o cualquier otro, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público con el fin de incoar una acción penal en su contra.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este convenio, previo consentimiento mutuo.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cinco años calendario, contados a partir de la firma del mismo.

Podrá ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste para el país, es considerado de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Convenio, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la respectiva aprobación de la Asesoría Legal Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente mediante acto debidamente fundamentado previa notificación por escrito, con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

www.incopescas.go.cr/

Cualquiera de las Partes podrá rescindir la ejecución del Convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor. Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPESCA y el PIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza del objeto del presente acuerdo, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorgue la Asesoría Legal Institucional del INCOPESCA y la firma del mismo por parte del Gerente del PIMA.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPESCA: a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Dirección Técnica 2630 0687.

PIMA: a quien ocupe el cargo de Gerente General del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, Oficinas Centrales del PIMA ubicadas en Heredia CENADA, apartado postal 96-3006, teléfono 2239-4242.

Leído lo anterior, firman y ratifican en Puntarenas, a los xx días del mes de xx del año dos mil diecisiete.

Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
2-Acuerdo Firme

Humberto Solís Madrigal
Gerente General
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Carmen Castro Morales,
Presidenta Ejecutiva ad hoc
INCOPESCA